

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0081/2015
La Paz, 28 de diciembre de 2015

VISTOS:

Instructivo DESP No. 0069/2015 de 06 de noviembre de 2015.
Resolución Administrativa RAC-ANH-DJ N° 0060/2015 de 06 de noviembre de 2015.
Informe UT 0122/2015 de 17 de noviembre de 2015.
Informe de Análisis de Propuestas DAF UAD 0083/2015 de 17 de noviembre de 2015.
Informe de Avalúo Legal de 07 de diciembre de 2015.
Nota Interna NI-DJ- 3150/2015 de 10 de diciembre de 2015.
Informe Técnico de Avalúo Sobre Inmueble en Propiedad Horizontal de 11 de diciembre de 2015.
Nota Interna DAFUAD 3716/2015 de 15 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.*

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, tiene como finalidad regular los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y proyectos del Sector Público.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 1178 establece el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como uno de los Sistemas destinados a la ejecución de las actividades programadas por las entidades públicas, cuya aplicación es obligatoria para todas aquellas instituciones que forman parte del Órgano Ejecutivo, consiguientemente es obligatorio para la actual Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, determina la creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 24 de la Ley No. 3058, de 17 de mayo de 2005, determina que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014, aprueba el Presupuesto General del Estado para la Gestión 2015.

Que, el Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, establece en su Artículo 21: *“La compra o nuevos alquileres de bienes inmuebles para funcionamiento de las entidades del sector público, sólo será posible en casos de extrema necesidad, previo informe técnico del SENAPE que acredite la inexistencia de un bien inmueble para ser asignado.”*

Que, el señalado Artículo 21 fue modificado por el Decreto Supremo N° 29364 de 05 de diciembre de 2007 con el siguiente texto: *“ARTÍCULO 21.- (COMPRA O ALQUILER DE BIENES INMUEBLES) La compra o el alquiler de bienes inmuebles para uso y funcionamiento de entidades del sector público, solo será posible en casos de extrema necesidad previa certificación del SENAPE, que establezca la inexistencia del bien solicitado”.*

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, que dispone el cambio de denominación de “Superintendencia de Hidrocarburos” por “Agencia Nacional de Hidrocarburos”; en mérito a lo cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de 06 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, que adecuaron el cambio de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0081/2015
La Paz, 28 de diciembre de 2015

denominación referido precedentemente.

Que, el Artículo 17 de Decreto Supremo N° 0283 de 02 de septiembre de 2009 vuelve a modificar el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de la siguiente manera: **"ARTÍCULO 21.- (COMPRA O ALQUILER DE BIENES INMUEBLES). La compra o alquiler de bienes inmuebles para uso y funcionamiento de las entidades del sector público, sólo será posible en casos de extrema necesidad, previa certificación del SENAPE, que establezca la inexistencia de un bien inmueble con las características del bien solicitado."**

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS establece que la contratación por excepción es la **"Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, únicamente por las causales de excepción señaladas en el artículo 65 de las NB-SABS"**.

Que, el Artículo 64 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS señala: **"La MAE de la entidad es responsable de los procesos de contratación por excepción"** y que su autorización **"será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución"**.

Que, el Artículo 66 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS manifiesta: **"Cada entidad deberá desarrollar procedimientos para efectuar estas contrataciones a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas"**.

Que, el Decreto Supremo N° 0956, de 10 de agosto de 2011, incluye el inciso t) en el Artículo 65 del Decreto Supremo N° 181 (Causales para la Contratación por Excepción) con el siguiente texto:

"Artículo 65.- (Causales para la Contratación por Excepción) La Contratación por Excepción, procederá única y exclusivamente en los siguientes casos:

t) Adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento de oficinas de las entidades públicas del nivel central del Estado que cuenten con avalúo técnico y legal del inmueble a ser adquirido, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de 31 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 29364, de 5 de diciembre de 2007, y el Decreto Supremo N° 0283, de 2 de septiembre de 2009."

Que, el Decreto Supremo N° 2242 de 07 de enero de 2015, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2015.

Que, en fecha 26 de mayo de 2015, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0166/2015, fue aprobado el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), que en su artículo 16 establece: **"Responsable de Contratación por Excepción.- El Responsable de la Contratación por Excepción es el Director Ejecutivo quien autorizará la contratación mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente"**.

Que, el artículo 17 del señalado RE-SABS dispone: **"Procesos de Contratación por Excepción.- El Proceso de Contratación por Excepción será realizado conforme dicte la Resolución que autoriza la Contratación por Excepción. Una vez formalizada la contratación, la información de la contratación será presentada a la Contraloría General del Estado y registrada en el SICOES"**.

Que, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0282/2015 de 14 de agosto de 2015 se aprueba el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH, documento que contiene las actividades propias de cada modalidad de contratación, identificando a las Direcciones y Unidades responsables de su ejecución, así como los plazos a los que debe sujetarse su cumplimiento.

Que, el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH, aprobado a través de Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0282/2015 de 14 de agosto de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0081/2015
La Paz, 28 de diciembre de 2015

2015, señala las condiciones y el procedimiento específico para la modalidad de Contratación por Excepción, estableciendo que una vez cumplidas las Actividades Previas correspondientes, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución (MAE), previo análisis del Informe Técnico y del Informe Legal, si corresponde, mediante instructivo debe remitir a la Dirección Jurídica el procedimiento a seguirse para la ejecución de la contratación por excepción, (según la causal de contratación por excepción), a efectos de la elaboración de la Resolución Administrativa de autorización y aprobación del procedimiento.

Que, a través de Resolución Administrativa RAC-ANH-DJ N° 0060/2015, de 06 de noviembre de 2015, se autoriza la contratación por Excepción de la **“ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA ANH – OFICINA CENTRAL”**, con código **ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N°015/2015**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Instructivo DESP N° 0069/2015 de 06 de noviembre de 2015, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, emite el procedimiento para el proceso de contratación por Excepción para la “Adquisición de Inmueble para Oficinas de la ANH – Oficina Central” con Código Interno ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N°015/2015.

Que, a través de Resolución Administrativa RAC-ANH-DJ N° 0060/2015, de 06 de noviembre de 2015, se autoriza la contratación por Excepción de la “Adquisición de Inmueble para Oficinas de la ANH – Oficina Central” con código ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N°015/2015.

Que, en cumplimiento al Procedimiento emitido mediante Resolución Administrativa RAC-ANH-DJ N° 0060/2015, de 06 de noviembre de 2015, la Convocatoria fue publicada el día domingo 08 de noviembre de 2015 en el matutino Cambio; estando disponibles las Especificaciones Técnicas, en la página Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para conocimiento de los potenciales proponentes.

Que, mediante Memorándum DE 0296/2015, de 10 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva, designa como integrantes de la Comisión de Análisis de Propuestas al Ing. Walter Segovia Calderón como Representante de la MAE, Lic. Fernando Álvarez Callisaya, Arq. Eduardo Marcelo Irigoyen Cossio, Lic. René Aduviri Plata como Representantes de la Unidad Solicitante – DAF, Lic. Álvaro Durán Sánchez como Representante de la Unidad Administrativa – DAF y Dra. Leydy Helen Gutiérrez Rosas, como Representante de la Unidad Jurídica – DJ, para el proceso de Contratación por Excepción **ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N°015/2015 “ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA ANH – OFICINA CENTRAL”**.

Que, mediante Memorándum DE 0295/2015, de 11 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva, designa a la Dra. Alejandra Blanco Flores, como veedora de la Unidad de Transparencia, para el proceso de Contratación por Excepción **ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N°015/2015 “ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA ANH – OFICINA CENTRAL”**.

Que, de acuerdo a la fecha establecida en la Convocatoria de Presentación de Propuestas, hasta horas 10:00 del día 13 de noviembre de 2015, según el Acta de registro correspondiente, se recepcionó una (1) propuesta de acuerdo al siguiente detalle:

No.	PROPONENTES	FECHA DE RECEPCION	HORA DE RECEPCION
1	Socaire Bolivia S.A.	13/11/2015	09:48



La propuesta de SOCAIRE BOLIVIA S.A., ofertada de inmuebles consistentes en: Oficina “C” piso 2 Edificio Csapek Bs914.000,00.- (Novecientos Catorce Mil 00/100 Bolivianos); Baulera Edificio Csapek Bs 55.000,00.- (Cincuenta y Cinco Mil 00/100 Bolivianos).



Que, en fecha 17 de noviembre de 2015, la Veedora de la Unidad de Transparencia emite Informe UT 0122/2015, y concluye: *“Habiendo desarrollado las tareas como Veedora de la Unidad de Transparencia en la recepción del proceso de contratación por excepción ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N° 015/2015 “Adquisición de inmueble para oficinas de la ANH – Oficina Central” se concluye que*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0081/2015
La Paz, 28 de diciembre de 2015

la Comisión de Análisis de Propuestas llevó a cabo la apertura de la propuesta presentada por SOCAIRE BOLIVIA S.A., de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios aprobado por Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0282/2015 de 14.08.15”.

Que, en fecha 17 de noviembre de 2015, la Comisión de Análisis de Propuestas emite el Informe de Análisis de Propuestas DAF UAD 0083/2015, ante el Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que establece, concluye y recomienda que la propuesta de SOCAIRE S.A., consistente en una Oficina y Baulera, cumple con todos los requisitos solicitados. Asimismo, recomienda realizar el Avalúo Técnico y Avalúo Legal del Proceso de Contratación de referencia, sobre el bien inmueble ofertado por SOCAIRE BOLIVIA S.A.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento al Procedimiento establecido en la Resolución Administrativa RAC-ANH-DJ N° 0060/2015 de 06 de noviembre de 2015, fueron contratados los profesionales para efectuar el Avalúo Técnico y el Avalúo Legal del inmueble.

Que, el Informe de Avalúo Legal de 07 de diciembre de 2015 establece que los antecedentes documentados correspondientes a la baulera no le fueron suministrados, por lo que recomienda la continuidad del proceso de compraventa del bien inmueble consistente en una oficina ubicada en el Segundo Piso del Edificio Csapek, signada con la Letra “C” ofertada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos por SOCAIRE BOLIVIA S.A., más no así con respecto a alguna baulera de la referida empresa.

Que, el Informe Técnico de Avalúo Sobre Inmueble en Propiedad Horizontal de 11 de diciembre de 2015 determinó el valor del inmueble ofertado por SOCAIRE BOLIVIA S.A. en Bs878.384,20.- (Ochocientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Cuatro 20/100 Bolivianos). Por otra parte, comunica que no se presentaron documentos legales de la Baulera N° 35 1er Sótano, por lo que considera que la compra venta del inmueble ofertado es factible posterior a la revisión de la documentación que no se presentó para dicho avalúo.

Que, a través de proveído de 22 de diciembre de 2015, el Director Ejecutivo a.i., instruye la emisión de la Resolución de Declaratoria Desierta.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designa al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar Desierto el Proceso de Contratación por Excepción **ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N°015/2015 “ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA ANH – OFICINA CENTRAL”**, en virtud a que la Empresa SOCAIRE BOLIVIA S.A., propietaria de los Bienes Inmuebles ubicados en la calle Campos, Edificio Csapek Piso 2 N° C, y Baulera 1er Sótano N° 35 de la zona de Sopocachi, de la Provincia Murillo, Ciudad de La Paz del Departamento de La Paz, no presentó la documentación correspondiente a la Baulera ofertada, de acuerdo al Procedimiento aprobado mediante Resolución Administrativa RAC-ANH-DJ N° 0060/2015 de 06 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- Autorizar la publicación de la presente Resolución Administrativa en el SICOES, en la Mesa de Partes y en la Página Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0081/2015
La Paz, 28 de diciembre de 2015

TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas es la encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

